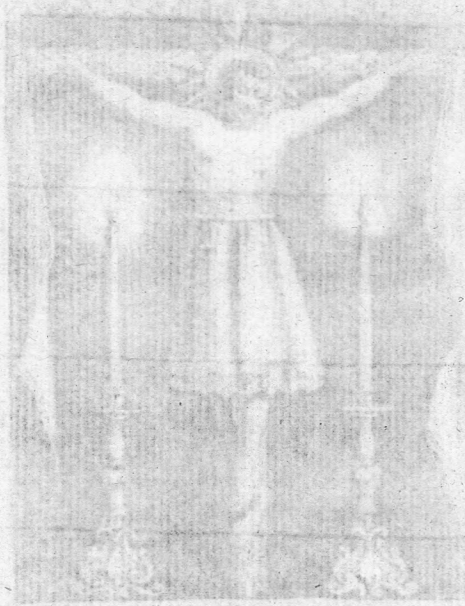


EL SS.^{MO} CHRISTO D S. GINÉS DMA

CONSTITUCIONES
DE LA REAL
CONGREGACION
DEL SS.^{MO} CHRISTO
DE SAN GINÉS DE ESTA CORTE.

MADRID:
EN LA IMPRENTA DE SANCHA.
AÑO DE MDCCXCII.



CONSTITUCION
DE LA CATEDRAL DE MADRID
DEL P. CHRISTO
DE LA CATEDRAL DE MADRID
MADRID
BIBLIOTECA REGIONAL DE MADRID
Comunidad de Madrid



N EL NOMBRE DE LA SANTISIMA
Trinidad Padre, Hijo, y Espíritu
Santo, tres Personas distintas, y un
solo Dios verdadero, y de la siem-
pre Virgen María nuestra Señora,
concebida sin mancha de pecado
original. Gobernando la Iglesia nuestro muy San-
to Padre Benedicto Decimoquarto, reynando en
España nuestro Catholico Monarca Don Fernando
el Sexto, y en el año del Señor de mil setecientos
y cincuenta y tres, á mayor honra, y gloria de
Dios, y de su Santísima Madre.

El Prefecto, Consiliarios, y demás Oficiales, y
Congregantes, que despues firmarán, de la Ilustre,
y Real Congregacion del Santísimo Christo de San
Ginés, sita en su Capilla, donde se venera esta san-
ta Imagen; hallandose juntos, y congregados en
su Sala de Juntas, teniendo muy presente, que aun-
que esta Real Congregacion desde su origen (cuyo
principio fué mas hace de ciento y sesenta años)
siempre ha tenido, y conservado por unico objeto
de su devocion, y principal cuidado de su zelo, el
mayor culto, y veneracion de Jesu-Christo cruci-
ficado, como se venera en la referida su santa Ima-
gen, y los actos, y Exercicios espirituales, y devo-

tos, que tambien se practicaron por la Congregacion desde sus principios; sin embargo, como en estos se hubiese solo compuesto aquella de tan corto número, que no excedia de doce hermanos, ó esclavos del Santísimo Christo, y sin que tampoco se hallase entonces con otros fondos para mantener el culto, y fomentar su mayor aumento, que el reducido importe de las voluntarias limosnas, que ministraban los mismos; ni pudo aquel adelantarse á lo deseado, ni se tuvo por precisa la disposicion, ó formacion de otras Constituciones, y reglas, que las respectivas únicamente á la práctica, y asistencia de los actos devotos, y exercicios espirituales, habiendo seguido en esta forma sin reconocerse especial adelantamiento, no obstante que despues de algunos años se hubiese aumentado el número de Congregantes al de treinta y tres, por quienes tambien se ordenaron las Constituciones que entonces se tuvieron por oportunas.

Pero habiendose despues facilitado la entrada, y aumento de Congregantes sin prescripcion de número, se pobló la Congregacion de muchos individuos, y personages tan circunstanciados, como que se alistaron por Congregantes la Magestad del Señor Don Phelipe Quarto, y toda su Real Familia con otros sugetos muy distinguidos; cuyo zelo fué tan ardiente, y su espíritu tan grande, que deseando exáltar la devocion, y culto del Santísimo Christo á lo mas que pudieron, vinculando
con

con su exemplo el propio anhelo en la Congregacion, y sus sucesores; y como á la meditacion del próximo pasado siglo, no solamente trataron de comprar, como con efecto compraron de la Iglesia Parroquial de San Ginés, y de su Fábrica todo el sitio, y territorio en que despues fabricaron la Capilla, que tiene propia suya esta Real Congregacion, en la que se venera el Santísimo Christo, con el Camarin, Sacristía, Sala de Juntas, Bóveda, que está debaxo de todo ello, Archivo para la custodia de sus Papeles, y otras varias Oficinas, habiendolo costeadó, y satisfecho todo á sus propias expensas, y de las limosnas que igualmente pudo facilitar su zelo, sino que para la colocacion de la santa Imagen en su Capilla dispuso, y costéo tambien la Congregacion las solemnísimas sumptuosas funciones, que son bien notorias, y con el titulo de *Triunfos Festivos* refiere la particular historia, ó relacion, que de ellas se escribió, y se imprimió con las licencias necesarias en el año de 1656.

Para la perpétua claridad, y seguro del derecho, y pertenencia de la Congregacion en todo lo expresado, se otorgaron tambien entre la parte de esta, y la de la Iglesia Parroquial, y su Fábrica las conducentes Escrituras en el año de 1651. ante Diego de Orozco, Escribano del Número de esta Villa, y correlativamente para la conservacion del culto, y mejor gobierno de la Congregacion, segun

gun el estado, y aumento que tuvo entonces, se dispusieron aquellas Constituciones, que á su respecto se juzgaron por mas competentes con la particular prevencion en el Capítulo 12. de ellas, de que se pudiesen aumentar, mudar, ó enmendar, segun que se reconociese mas conducente, y necesario en adelante, interviniendo su aprobacion. Y en cuya conformidad fueron igualmente aprobadas en el año de 1657. por el Eminentísimo Señor Cardenal Arzobispo de Toledo Don Balthasar de Moscoso y Sandoval.

Desde entonces, bien fuese porque con estos motivos se estendió mas la devocion, y el zelo, ó lo que es mas cierto, porque la Divina misericordia se ha dignado franquearla sus favores, para que mejor se acrecentase el culto, ha continuado esta Real Congregacion con tan feliz progreso hasta el presente, que no solo se halla compuesta de copiosísimo número de Congregantes, todos circunstanciados y zelosos, sino con el mayor aumento en bienes propios, efectos, y alhajas, destinado todo ello al culto, y á la mayor solemnidad, y decencia en la Capilla, sus funciones, y Exercicios de la Congregacion, debiendo tambien esta al amor, y suma confianza de muchos devotos, y Bienhechores, asi Congregantes, como que no lo han sido, el que hayan dexado á cargo, y cuidado de la suya el Patronato, y cumplimiento de varias Capellanias, Memorias, y obras piadosas, con el ma-
ne-

nejo, y administracion de los bienes, y efectos de sus fundaciones; todo lo qual ha procurado gobernar, mantener, y cumplir la Congregacion con la mayor exâctitud, teniendo ya por lo mismo dotados los Exercicios, y Pláticas espirituales de su Bóveda, como uno de los puntos principales de su atencion, y cuidado para su mejor, y mas segura permanencia: Y puesto igualmente, asi en la Bóveda, como en la Capilla el número de Confesores, Capellanes, y otros Operarios, y asistentes necesarios, y todos á propósito para la mejor práctica de los Exercicios espirituales, y logro de sus importantes fines, y para que se conserve con el mayor esmero, y atencion al culto del Santísimo Christo: Todo lo qual se ha dispuesto siempre por la Congregacion, y por medio de sus providencias, y resoluciones, segun han ocurrido los casos, y se han proporcionado los adelantamientos.

Sobre cuyas consideraciones, y deseando la Congregacion, no solo el que se mantenga, y asegure, sino el que se adelante quanto sea posible en lo futuro, asi la devocion, y mayor culto del Santísimo Christo en su Capilla, como la puntual observancia, y práctica de los espirituales Exercicios en su Bóveda, junto con el mas debido cumplimiento de las Memorias, y Obras pías, que con su Patronato tiene la Congregacion á su cargo, para que las almas de sus Bienhechores consigan los sufragios, que apetecieron, lograndose todos los de-

demás importantes, y santos fines, y siendo inescusable en las circunstancias del actual estado, y segun las novedades, que ha producido el tiempo para la mejor direccion, y arreglo de todo, y para la conservacion, y mas acertado gobierno de la Congregacion, la formacion de nuevas Constituciones, en las quales, sin alterarse, y antes sí bien renovando, y formalizando los principales puntos de su antiguo, y siempre observado Instituto, se declaren, y aumenten las reglas, y prevenciones mas útiles, precisas, y conducentes á facilitar, y asegurar los propios fines: Habiendose tratado, y exâminado este asunto, como de tanta gravedad, por mucho tiempo, y en repetidas Juntas, y conferencias, asi de Congregacion, como de particulares individuos Congregantes á quienes se encargó su puntual exâmen, con el de todo lo demas conducente: En su inteligencia, y de lo provenido en el precitado Capítulo 12. de las anteriores Constituciones, para poder formar, enmendar, ó añadir esta Real Congregacion las que tuviese por precisas, y mas convenientes, se han dispuesto, y formado estas nuevas Constituciones, distribuidas en diez principales Capítulos, que son los siguientes.

CAPITULO PRIMERO.

*Advocacion, y principal Instituto de esta
Congregacion.*

§. I.

Se ordena, y establece por esta Congregacion, y sus Esclavos, presentes, y venideros, mantenerse baxo del amparo, y sombra del Sacrosanto Arbol de la Cruz, y de nuestro Redentor Jesu-Christo difunto, y pendiente de ella, con la especial advocacion del Santísimo Christo de San Gínés, para que por los acerbísimos dolores, y tormentos de su Sagrada Pasion y Muerte, en ella les conceda, como á esclavos suyos, redimidos con su preciosísima Sangre, salir del cautiverio de esta mortal vida con el sello de la gracia, para bendecirle, y alabarle en la eterna, gozando la mas feliz gloriosa libertad en su santo Reyno.

§. II.

Para hacerse merecedores de esta dicha, como fragiles, y pecadores, recurren, y recurrirán siempre al patrocinio de la Madre de piedad, y misericordia María Santísima Reyna de los Angeles, en el soberano mysterio de su Inmaculada Concepcion, el que tiene jurado, y hecho voto de defen-

der esta Congregacion , y de no admitir persona alguna , sin que haga primero el mismo juramento , y voto , que desde luego rentuevan , y repiten , confesando , creyendo , y afirmando , que la Santísima Reyna de los Cielos María nuestra Señora , y Madre de Dios , en el instante primero de su Concepcion Inmaculada , fué santa , pura , limpia , y llena de gracia , libre de la culpa , y mancha original , en que incurren los demas hijos de Adán , preservandola el Eterno Padre para su Hija , previniendola el Hijo para Madre suya , y enriqueciendola de dones , gracias , y meritos el Espíritu Santo para Esposa.

CAPITULO II.

Fiestas que ha de celebrar la Congregacion en cada un año , y su asistencia á ellas.

Se establece , y ordena conforme al antiguo Instituto , y su observancia , que por la Congregacion , y de su cuenta se hayan de celebrar tres Fiestas solemnes en cada un año. La primera , y principal en el dia de la Invencion de la Santa Cruz , á 3. de Mayo. La segunda en el del Triunfo , á 16. de Julio : y la tercera en el de la Exáltacion de la Cruz , á 14. de Septiembre , siendo todas tres con Misa solemne en su Capilla , oficiada con Música , Sermon , y exposicion del Santísimo Sacramento , que estará todo el dia patente , can-

tan-

tandose Completas en las tardes de éstos tres días; y en la primera Fiesta, que es la Invencion, se cantarán Vísperas, también con Música en la de su Vigilia, adornandose el Altar, y Capilla del Santo Christo con el mayor esmero, y gravedad, conforme al Ritual Romano.

§. I. De la Congregacion.

Que en el día, y festividad de la Invencion de la Cruz, como la principal de la Congregacion, continuando su antiguo Instituto, y observancia, haya de haber Comunion general de Congregacion á la hora de las ocho de la mañana, á la qual, y á la Misa rezada, que para ella se celebrará en el Altar del Santísimo Christo, asistirán todos los Congregantes que pudieren hacerlo, concurriendo cada uno con un Pobre vergonzante, que anteriormente tendrá prevenido, llevandolo á su lado derecho; en cuya conformidad se acercarán juntos al Altar para recibir la Santa Comunion, executandolo por aquel orden que mejor permita el concurso de los Congregantes, sin solicitar anticiparse á otro, que acaso estuviese primero, ni descomponerse en acto de tanta reverencia, y edificacion, procediendo antes bien con la mayor veneracion, humildad, y modestia, que en él se requiere; y en lo demás, segun la forma, y modo, que para hacer mas venerable, y edificativa esta funcion se dispusiere por

la Congregacion, y su Junta particular, siendo á cargo de cada Congregante dar la limosna que le parezca al Pobre que le acompañase, y al de todos el rogar á Dios en este dia por la exáltacion de nuestra santa Fé Catholica, paz, y concordia entre los Príncipes Christianos, extirpacion de las heregias, felices sucesos en nuestros Monarcas, y aumentos de la Congregacion.

§. II.

Tambien se celebrará por la Congregacion; y como de su Instituto la Fiesta que ha practicado en honor del Soberano mysterio de la Concepcion de María Santísima nuestra Señora, la qual tiene además á su cargo por fundacion, que para ella hicieron los señores Marqueses de Malpica, celebrandola en el Viernes infraoctavo de aquella solemnidad, con Misa cantada, oficiada con Música, Sermon, Completas, y Salve por la tarde, y exposicion del Santísimo Sacramento todo el dia, siendo de cuenta de la Congregacion lo que esta funcion excediere en el coste al producto de la dotacion que tiene para ello.

§. III.

En todos los Viernes del año se expondrá el Santísimo, como siempre se ha hecho, en el Altar del Santo Christo, celebrandose Misa cantada para des-

entienda:
ultima
arte de es-
§. contal,
e antes de
nprimirse
Tabla de
Ser-

descubrir á su Magestad, y rezandose la Corona de los Dolores por la tarde antes de reservarle : Y en todos los Viernes de Quaresma, á excepcion del Santo, se tendrá por la tarde Sermon de Miserere, cantandose despues éste con Música, segun que igualmente se ha practicado.

Sermones, y Predicadores, se ha de manifestar al Párroco, por si quisiese predicar alguno, ó exáminarlas qualidades, y circunstancias de los Oradores del modo que propone el Cura en su primero reparo.

§. IV.

En qualquiera día de los que incluye la Octava anual del de Difuntos, segun mejor pueda proporcionarse, y se dispusiere por la Congregacion, se harán por ella, como siempre, las Honras Generales por todos sus Bienhechores, y Congregantes que hubieren fallecido en el año, executandose esta funcion en su Capilla con toda solemnidad de Vigilia, Misa, Responso cantado acompañado de Música, y con celebraçion en sus Altares del mayor número de Misas rezadas que pueda tener lugar, con la misma aplicacion de estos sufragios.

Guardese la Constitucion Synodalsobre la celebraçion de Misas privadas durante la solemne.

§. V.

Si por oferta, ó devocion de algun Congregante, ó qualquiera otra persona se quisiere hacer alguna Fiesta al Santísimo Christo, ó tener algun Descubierto del Santísimo en su Capilla, se hará, y dispondrá por la Congregacion, pasandose aviso por ella, y en su nombre al Cura, ó su Teniente

Ma-

Mayor de la Iglesia de San Ginés, con anticipación, á lo menos de un dia, para que se execute en el mas proporcionado, y de modo que no se encuentren, ó embaracen las funciones precisas de dicha Iglesia.

§. VI.

Deseando la Congregacion el mayor aumento del Divino Culto, y que á este fin se celebren sus funciones, y festividades con la mayor solemnidad, decencia, y edificacion, para lo qual se considera tan importante, y precisa su asistencia: Se establece, que la Congregacion, y todos sus Congregantes (como no estén ausentes, ó impedidos) asistan en comunidad de Congregacion, especialmente á las quatro festividades que van establecidas por de su Instituto, y tambien á la funcion de Honras Generales, y á los Misereres en los Viernes de Quaresma, pasandose aviso á todos para esta, y demas funciones por medio de Cédulas, y formandose la Congregacion en los Bancos, que para ellas tendrá en su Capilla, y se pondrán desde las gradas de los dos Colaterales, por ambos lados, hasta salir al Arco de la Nave frontero á la Capilla, en cuyo sitio se pondrá en tales funciones el Banco travieso, para que le ocupen el Prefecto, Consiliarios, y succesivamente los demás Oficiales por el orden de su eleccion, siguiendo despues todos los Congregantes, segun vinieren: En cuya for-

forma, con velas encendidas en las manos; y el Estandarte de Congregacion, se acompañará el acto de reservar el Santísimo Sacramento, y al Preste que le reservare; á el qual, saliendo de la Sacristía que tiene la Congregacion en su Capilla, le vendrán acompañando los Maestros de Ceremonias, y el Estandarte, que se quedará á la puerta de ella, inmediato al Altar, segun que asi se practica en semejantes actos por todas, ó las mas Congregaciones de esta Corte; cuyo acompañamiento de toda la Congregacion con su cera encendida, se hará tambien para el Responso, que se baxará á cantar en la Bóveda. en el dia, y funcion de las Honras Generales.

CAPITULO III.

Exercicios en la Bóveda de la Congregacion.

Siendo, como son sin duda, y tiene acreditado la experiencia de tanta importancia, utilidad, y fruto espiritual los devotos Exercicios, que por disposicion de la Congregacion se han hecho, y hacen por las noches en la Bóveda, que fabricó baxo su Capilla del Santísimo Christo, por cuyo merito ciertamente se ha dignado conceder la Divina misericordia, entre otros muchos beneficios, asi los aumentos que logra esta Congregacion, como el haber dotado por su medio los mismos Exercicios

para la mejor continuacion, y mayor permanencia de una obra tan del servicio de Dios, y bien de las almas : Se establece, y ordena, que en las noches de todos los Lunes, Miercoles, y Viernes del año, y en todas las de la Quaresma, pasado el toque de Oraciones, se tengan en la referida Bóveda los santos Exercicios en la misma forma que de presente se practican, con la lectura, y meditacion, Plática espiritual, Disciplina, y las demas devociones que en ellos se rezan, sin que se alteren, ó falten en cosa alguna.

§. I.

Debiendo prevenirse, que el punto de estos santos Exercicios, sea, como deberá ser siempre, no solo del principal Instituto de la Congregacion, sino es uno de los que ocupen su mayor atencion, cuidado, y vigilancia para solicitar continuamente por medio de su Junta particular, y de los Oficiales, y Ministros destinados á estos Exercicios, se observe la mayor integridad, y exâctitud en tan santa obra, para que asi se consigan los importantes frutos, y santos fines á que se dirige.

CAPITULO IV.

Cuerpo, y compuesto formal de la Congregacion, Oficiales que ha de tener para su gobierno, y eleccion de ellos.

Teniendo esta Congregacion, desde su origen, el honor de haberse dignado firmar, y alistarse por sus Congregantes las Magestades de los Señores Reyes nuestros Señores, sus Altezas, y Real Familia, constituyendose sus Protectores: siguiendo la misma observancia, se constituye tambien de nuevo, y desde luego para siempre esta Congregacion baxo de la Real superior proteccion, y soberano amparo de nuestro actual Monarca el Señor Don Fernando el Sexto, (que Dios prospere) y los demas Señores Reyes, que en adelante fueren de esta Monarquía.

§. I.

Para la permanencia, y mejor gobierno de esta Congregacion, tendrá tambien, y habrá siempre en ella un Prefecto, que sea el superior, y cabeza, doce Consiliarios; de los cuales se nombrarán dos, eligiendose el uno en calidad de primer Consiliario, ó Vice-Prefecto, y el otro en la de Consiliario Eclesiástico, para cuyo empleo se eligirá al Cura, que es, ó fuere de la Parroquia de San Ginés, si

Dandose a Cura propia siendo Hermano Congregante, y primera Consiliatura primer lugar.

fuere Congregante , y no se escusáre á ello ; pues en caso de hacerlo , se nombrará otro Sacerdote Congregante de los mas distinguidos : Dos Secretarios , primero , y segundo , y dos Contadores en la propia forma : Dos Tesoreros , el uno en calidad de Tesorero de la Congregacion , y el otro en la de Tesorero Administrador de todas sus rentas , y efectos : Quatro Maestros de Ceremonias , los dos Eclesiásticos , y los dos Seculares : Un Comisario de Sermones , y Pláticas : Dos Comisarios de Sacristía ; y ocho Comisarios de Bóveda , que en todos componen el número de treinta , y dos Oficiales ; cuyos empleos se obtendrán solo por Congregantes , siendo incompatibles entre sí para no concurrir dos en una misma persona , á excepcion en estos puntos del segundo Tesorero , ó Administrador de rentas , y efectos de la Congregacion , para el qual se nombrará por esta el sugeto que tenga por mas habil , y seguro de los Congregantes ; y no habiendo quien quiera de ellos servirle , ó no dando fianzas á satisfaccion de la Congregacion ; pueda esta nombrarle , si le pareciere de fuera de ella con las seguridades necesarias : Y del empleo de Comisario de Sermones , y Pláticas , que podrá la Congregacion , si quisiere conferirle tambien á uno de los Consiliarios , el que juzgáre mas zeloso , y de las circunstancias que se requieren para su mejor desempeño.

Para la eleccion de estos Oficios, se hará primero proposicion de personas en Junta particular, que se celebrará solo á este fin en el dia de San Andrés de cada un año, ó en el inmediato siguiente Domingo, el que de los dos pueda mejor proporcionarse, para que concurren á ella los Oficiales que la compondrán, y á lo menos deberán ser hasta el número de diez y siete, que es mas de la mitad del que aquellos componen, y en cuya Junta particular, teniendose presentes todos los Congregantes de que se componga la Congregacion; *para lo qual traerá el Secretario lista de ellos, se propondrán para cada uno de los empleos dos, ó tres sujetos, los que se consideren mas zelosos, y á propósito para su mejor manejo, puntual asistencia, y desempeño, en esta forma: Dos para el empleo de Prefecto, otros dos para el de primer Consiliario, y para el de Consiliario Eclesiástico al Cura, que es, ó fuere de la Iglesia de San Ginés, y otro Sacerdote distinguido: Veinte para los otros diez empleos de Consiliarios, y asi sucesivamente para los demás; bien sea incluyendo en esta proposicion para los mismos, ó para distintos Oficios algunos de los que estuvieren sirviendo, por la experiencia de su buena conducta, zelo, y aplicacion con que los hubieren desempeñado; ó bien proponiendose personas distintas, atendiendo siempre, y única-*

Entiendase con arreglo á lo decretado al parrafo antecedente y sin perjuicio de la Concordia.

mente en ambos casos á que se logre el mas integro, y exácto cumplimiento del Instituto, fines, y obligaciones de la Congregacion, y á la mayor utilidad, y aumento de ella.

§. III.

Formada que sea esta proposicion, se llevará á Junta General, que se celebrará precisamente para la eleccion de Oficios en uno de los dias, desde el primero de Pasqua de Navidad veinte y cinco de Diciembre de cada un año, hasta el treinta y uno del propio mes, el que se tuviere por mas oportuno, y quedará señalado para este fin en la misma Junta particular que se hiciere la proposicion; sobre la qual, y personas que incluya, se procederá por la Junta General á la eleccion, votandose cada Oficio separadamente por Cédulas impresas, y comprehensivas de los propuestos que traerá, y repartirá el Secretario á todos los Congregantes que concurrieren, para que cada uno vote por quien le pareciere, echando su Cédula en una Caja, ó Fuente en que las recogerá el Secretario, comenzando á votarse por el ultimo Congregante que concurriese, y prosiguiendose por los demas hasta el Prefecto, ó Consiliario que presidiere la Junta; y asi recogidas las Cédulas, se pondrán en la Mesa, y reconocerán por los que la ocuparen, quedando elegido para cada empleo el que de los dos

dos propuestos tuviere mayor número de votos, sentandose el que fuere en la nueva lista de Oficiales, que se irá formando por el Secretario, aunque sin publicarse, hasta que se concluya la eleccion de todos los Oficios, que entonces se publicará, leyendose en alta voz para que á todos conste; y asi, concluida la eleccion, empezarán á exercer sus empleos los nuevos Oficiales desde el dia primero de Enero del siguiente año.

§. IV.

Si acaso no concurrieren á la Junta General en que se hiciere la eleccion todos los que fueren nombrados para Oficiales, se pasará prontamente aviso por el Secretario de sus respectivos nombramientos á los que en ella hubieren faltado, con la prevencion de que responda luego en su vista. Y si por alguno de estos, ó los demas nombrados, que concurriesen á la Junta, se rehusase, ó no se aceptase el empleo para que fue elegido, (aunque, como punto tan meritorio, honroso, y del servicio de Dios, se cree, que ninguno lo execute sin gravísima justa causa) si esto no obstante, por alguno, ó algunos, no se aceptasen sus empleos, ó se hallaren ausentes, se dará cuenta de ello por el Secretario en la primera Junta particular de Congregacion que se celebráre; y si por esta se admitiese la tal dimision, se procederá por la misma á elegir, y nom-

nombrar la persona, ó personas que entre los demás Congregantes tuviere por mas idóneos para los Oficios que asi estuvieren vacantes; y en quanto á los ausentes, se providenciará tambien del propio modo lo mas conveniente, segun que fuere la calidad, y dilatacion de su ausencia.

§. V.

Si en el discurso del año, y con especialidad en su primera mediacion, falleciere alguno de los Oficiales del número señalado, mayormente si fuere de aquellos, cuya personal continúa asistencia es precisa en todas las Juntas, actos, y funciones principales de la Congregacion, como sucede en los Consiliarios, y otros Oficiales, asegurada la certeza de su fallecimiento, procederá la Junta particular á nombrar otro Congregante de las circunstancias que se requieran, para que en lugar del Difunto, y en calidad de interino, continúe sirviendo el mismo empleo por lo restante del año, sin que esto le perjudique; y antes sí bien le aproveche, á fin de que en la siguiente eleccion se tengan presentes los que asi fueren nombrados para los mismos, ó para los empleos que mejor puedan desempeñar.

CAPITULO V.

Empleos, y obligaciones propias, y particulares de cada Oficio.

Oficio de Prefecto, su obligacion, y empleo.

El Prefecto de esta Congregacion, como superior, y cabeza de ella, ha de estar adornado de virtud, grandeza, modestia, y gravedad, y ha de asistir, y presidir en todas las Juntas generales, y particulares, y en los demás actos públicos, y privados de Congregacion, rigiendola, y gobernandola con toda prudencia, cuidado, y desvelo, haciendo se observen, guarden, y cumplan sus Constituciones, y Acuerdos, y enseñando con su exemplo, virtud, y asistencia á todos.

§. I.

Propondrá en todas las Juntas lo que le pareciere convenir, para que se trate, y confiera, ó se vote; y bien sea en público, ó en secreto, se empezará á votar por el ultimo Oficial, ó concurrente, prosiguiendo despues por los demás hasta el Prefecto, cuyo voto será siempre el ultimo, segun queda prevenido en el punto de elecciones: Siendo tambien voto de calidad por especial prerogativa, para que se regule por dos, en caso de estar en par-

rie-

riedad de votos los de los congregados, prefiriendo así la parte en que interviniere su voto, para que se formalice, y evacue la resolución; y en los demás negocios, y dependencias que no se votaren, tratadas, conferidas, y acordadas que sean, dará la resolución, y acuerdo al Secretario, para que se escriba en el Libro, encargando, y cuidando de su cumplimiento, sin permitir en las Juntas, y conferencias que hubiere, el que haya porfia, voces, ó diferencias, que alteren la modestia, y seriedad con que deben celebrarse.

§. II.

Firmará el Prefecto todos los Despachos, Libranzas, Aprobaciones de cuentas, y demás Actos que lo necesiten, y tendrá en su poder una de las tres Llaves del Arca, en que se depositan los caudales, con la que concurrirá quando fuere necesario abrirse, ó la remitirá por mano de uno de los Consiliarios, no pudiendo concurrir personalmente: correspondiendo tambien á sus facultades, la de conferir las Comisiones, y encargos que se ofrezcan, y fuere necesario hacer en las Juntas, nombrando para ellas aquellos Congregantes que juzgare por mas á proposito, recomendandoles, y celiando su mas puntual cumplimiento.

Quando en las Juntas se halláre algun Congregante que tenga interés propio en el negocio de que se tratáre, deberá el Prefecto prevenir al tal Congregante, ó Congregantes se salgan de la Junta, interin solo que se trata aquel negocio, para que asi se confiera, y resuelva con el mayor arreglo. Y ultimamente, pertenece al Prefecto todo quanto corresponde á la mejor direccion, y gobierno de la Congregacion, asi en sus Actos, y Juntas, como fuera de ellas, debiendo estas empezar, y concluirse á la señal que para ello hiciere con la Campanilla.

§. IV.

Oficio de los Consiliarios.

Y Siendo los Consiliarios las personas que por su empleo, voz, y voto están mas inmediatos á la superior del Prefecto, y que deben concurrir, y coadyuvar, como tales, á la mejor direccion, y mayor acierto en todo; por lo mismo serán siempre elegidos para estos empleos aquellos Congregantes en quienes concurra la mayor virtud, prudencia, instruccion, zelo, y demás respectivas circunstancias, que para su mejor desempeño se requieren.

§. IV.

Tendrán sus lugares inmediatos á los dos lados del Prefecto, así en las Juntas, como en los demás Actos, y Funciones de Congregacion, dando el primer Consiliario su derecha al Prefecto, y al otro lado el Consiliario Eclesiástico, siguiendo los diez restantes, cinco en cada lado, distribuidos por el orden de su eleccion.

§. VI.

En caso de ausencia, ocupacion, ó enfermedad del Prefecto, se sentará en su lugar, y tendrá sus veces, y exercicio de este empleo el primer Consiliario, presidiendo las Juntas, y Actos de Congregacion, firmando las Libranzas, y executando lo demás que debería hacer el Prefecto, exceptuando solo el tener voto de calidad, como por eminencia reservada para aquel empleo: Y en ausencia del primer Consiliario, practicará lo mismo el segundo, y así sucesivamente en los demás por su orden.

§. VII.

Corresponde al Consiliario Eclesiástico, y su cargo, principiar, y regir el rezo de los Hymnos, y decir las Oraciones acostumbradas, para empezar,

zar, y concluir las Juntas de Congregacion, uno, y otro á la señal que para ello hará el Prefecto, ó el Consiliario que las presidiere, exponiendo tambien su dictamen en los puntos, y cosas sobre que la Junta se le pidiere, y votando en su lugar, quando por este medio se resolviese alguna.

§. VIII.

Oficio del primero, y segundo Secretario.

El primero, y segundo Secretario de esta Congregacion deberá asistir en todas las Juntas generales, particulares, y extraordinarias que hubiere, y en todas tendrán voto, ocupando el primer Secretario, ó el segundo, si despachare, el taburete que existe al lado izquierdo de la Mesa, á cuya cabecera se sientan el Prefecto, y Consiliarios, y no despachando el segundo, tendrá su lugar en el inmediato, despues del ultimo Consiliario.

§. IX.

Será de la principal obligacion del Secretario estar muy actuado en las Materias, Reglas, Constituciones, y Acuerdos de la Congregacion, cuidando con el mayor esmero de todos los Libros, Instrumentos, y Papeles que estan á su cargo, y existen en el Archivo, procurando que siempre

estén con la mayor custodia, distincion, y claridad, para la mejor inteligencia, y uso de ellos.

§. X.

Tendrá la Secretaría de la Congregacion tres clases de Libros principales, los de la primera para colocar solo en ellos todas las Juntas generales, particulares, y extraordinarias que se tuvieren, con extension de los respectivos Acuerdos, y Resoluciones que en ellas se tomáren. Los de la segunda serán para el asiento de los Recibimientos, y Entradas de Congregantes, poniendo por cabeza en el primero que de estos se formáre, todos los Congregantes que existieren al tiempo que empiecen á regir estas Constituciones, á cuya continuacion seguirán las entradas de los que fueren despues recibidos, los cuales firmarán las partidas de sus recibimientos, autorizandolas el Secretario, y rubricandolas el Prefecto, ó Consiliario que hiciere sus veces en aquellos Actos, previniendo tambien, que segun despues fallecieren los Congregantes, se notará por el Secretario su fallecimiento al margen de estas partidas. Y los de la tercera clase serán los Libros en que se sienten con distincion todas las Fundaciones, y Memorias que tiene, y tuviere la Congregacion, para que estén siempre con la claridad debida, y á continuacion de cada una, se

vaya notando su cumplimiento ; demás de cuyos Libros tendrá tambien la Secretaría el que siempre tuvo , llamado de Becerro , y el de registro de Libranzas.

§. XI.

En las Juntas generales de Congregacion hará presente el Secretario lo acordado , y resuelto en las Juntas particulares que hubieren mediado , desde la ultima general antecedente , y en la de Elecciones , que será la ultima de esta clase en cada un año , dará tambien cuenta de los Congregantes de uno , y otro sexô que nuevamente hubieren entrado en el precedente , y de los que en él hubiesen fallecido , informando con la mayor distincion de todo , para que la Congregacion se halle enterada.

§. XII.

En las Juntas particulares hará presente todo quanto ocurra , y sea conducente al mayor culto del Santísimo Christo , observancia del Instituto , cargos , y buen gobierno de la Congregacion , teniendo especialísimo cuidado de llevar bien vistos los expedientes , y negocios de que haya de dar cuenta , con prevencion de los antecedentes que en su razon hubiere , para que se faciliten mas breves , y seguras las resoluciones.